REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.001.276.077
VALENCIA RIAPIRA
APELLIDOS
CRISTIAN JAIR
NOMBRES

Cristian Valencia
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-2001
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO

15-ABR-2019 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500150-01077865-M-1001276077-20190628 0065681303A 1 1545435915

Medellín, 10 de Enero de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de EMPRESAS ALUCAR SAS.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo:	0000000001 PRINCIPAL DC		Clase: 5	Porcentaje Cotización:	6.96%	
C1001276077	VALENCIA RIAPIRA CRISTIAN JAIR	11/01/2024		41432202	DEPENDIENTE	POR INICIAR

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C10012760772401054021

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 10/01/2024 15:00:21 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 179.19.207.126, 192.230.104.1, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

CRISTIAN JAIR VALENCIA RIAPIRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.001.276.077**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 23 de Enero del 2024.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

COLSUBSIDIO

HACE CONSTAR:

Que el(la) señor(a) CRISTIAN JAIR VALENCIA RIAPIRA identificado(a) con CC No. 1001276077, se encuentra afiliado(a) a esta Caja de Compensación Familiar, a través de VIDRIOS Y ALUMINIOS ARQUITECTONICOS ALUCAR S. A. S. con NIT 9006534001:

- Fecha de afiliación a la Caja: 11/01/2024.
- Fecha de ingreso a la empresa: 11/01/2024.



JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ VEGA
Jefe de Sección Afiliación y Postulación

Bogotá D.C. 11/01/2024

VIGILADO SuperSubsidio

EL DIVINO NIÑO JESUS

Unidad Medica de especialistas

UMED LTDA. I.P.S.

Licencia de Prestación de Servicios en seguridad y Salud en el Trabajo No. 1799 de 26/02/2020

NIT: 830.015894-4

Código de prestador de servicios de la salud No. 11001056590
Aprobado por la Secretaria de Salud de Bogotá según
Resolución No. 1701 de Mayo 26 de 1997
Dra. Maria Luisa Molina M. CPTP No. 13958 -T
Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional
Lic. de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo
Res. 7402 de 27/08/2019 de la Secretaría Distrital de Salud



Laboratorio - Medicina - Radiología - Ecografía - Audiometría - Salud Ocupacional - Cursos de Alturas

CERTIFICADO DE APTITUD MEDICA LABORAL

Nro. 95683

FECHA : 11/01/2024 HORA:9:10		**EXAMEN: PREOCUPACIONAL O INGRESO**	
NOMBRES: CRISTIAN JAIR VALENCIA RIAPIRA		DOCUMENTO: 1001276077	EDAD: 22 GENERO: M
Empresa: EMPRESAS ALUCAR SAS		Cargo: AYUDANTE	Tel: 3115989227 -

EXAMENES LABORALES REALIZADOS

Valoración Medica Laboral	Si		Respiratorio	Si	
Espirometria	NA		Dermatología	Si	
Audiometria	Si		Osteomuscular	Si	
Visiometria	Si		Cardiovascular	Si	
Optometria	NA		Prueba de equilibrio	Si	
Electrocardiograma	NA		Prueba Psicometrica	NA	
Psicología Laboral	NA		Radiologia Columna	NA	
Vacunas	NA		Radiologia Torax	NA	

LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO

Cuadro Hematico IVG	NA		Parcial de Orina	NA	
Glicemia	Si		RH-Grupo Sanguineo	NA	
Colesterol	Si		KOH Uñas	NA	
Triglicéridos	Si		Frotis Faringeo	NA	
Serologia	NA		Coprologico	NA	

CONCEPTO MÉDICO LABORAL: SE CERTIFICA QUE EL TRABAJADOR ES:

Apto Para Trabajos en Alturas	NA	**Apto Para Trabajos en espacios Confinados**	NA
Apto Para el cargo sin Restricciones		**Si Aplazado**	NA
Apto Para el Cargo con Restricciones que Intervienen con su Trabajo	NA	**No Apto Para Este Cargo**	NA
Apto Para Trabajos en Superficies sin Infradesnivel	NA		
Examen PERIODICO Satisfactorio	NA	**Examen de EGRESO Satisfactorio**	NA

RECOMENDACIONES - RESTRICCIONES

Higiene Postural	Si	Uso de Doble Protección Auditiva	NA	Evitar Posturas Prolongadas	NA
Pausas Activas	Si	Control Optometrico Periodico	NA	Uso de Medias de Compresión Graduado	NA
Ergonomia del Puesto de trabajo	Si	Uso de Lentes Permanentes	NA	Valoración y Manejo en IPS	NA
Uso de Elementos de Protección Personal	Si	Uso de Lentes Visión Cercana	NA	Dieta - Ejercicio Físico	NA
Valoración por Medicina Laboral de EPS	NA	Control de Tension Arterial	NA	Control Espirómetria	NA
Control Audiometrico	NA	Estilos de Vida Saludable	Si	Control Médico Ocupacional Anual	Si
					NA

Lea este codigo QR con su celular para validar su autenticidad

CONSENTIMIENTO INFORMADO (De lectura Obligatoria)

He comprendido el propósito, los beneficios, la interpretación y los riesgos del examen médico, paraclínico(s) y/o ocupacionales que me van a practicar. Garantizo que las respuestas suministradas por mi en estos exámenes y presentes en este documento son veraces y completas. Entendiendo que este proceso es voluntario y libre de toda cohesión y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento antes de que se realizaran las pruebas, fui informado de las medidas que el profesional de salud ocupacional de UMED LTDA.tomará para proteger la confidencialidad de la información allí expuesta,Los autorizo para que den a conocer por cualquier medio electrónico o físico la información registrada a la persona o entidad contemplada en la legislación actual vigente, para el buen cumplimiento del programa de Salud Ocupacional de la Empresa y de los cuales recibiré los resultados y aseguro estar de acuerdo con el proceso. Hago constar con mi firma que entendí y comprendido a la perfección lo anterior y que estoy en la capacidad de manifestar mi libre consentimiento.

NESTOR RAUL GARZON RODRIGUEZ
LICENCIA No. 6660 DE 30/07/2019
Medico Especialista en Salud Ocupacional

Néstor Garzón Rodríguez
Medico Especialista
Salud Ocupacional U.N.
Resolución No. 6660 de 30/07/2019

Firma Trabajador

C.C. No .

2058

UMED LTDA IPS MEDICINA LABORAL maneja todos los protocolos de bioseguridad para SARS COV-2,COVID 19 según resolución 666 del Ministerio de Salud del 24/Abril/2020

Realice sus exámenes en instituciones medicas aprobadas por la Secretaria Distrital de salud: UMED LTDA I.P.S Salud Ocupacional

Carrera 21 No. 26-00/06 Sur
Barrio Olaya - Bogotá D.C.
Tels.:278 5555 - 366 5291 - 239 1657
Cels: 311 265 5841 - 301 541 2992
umedltda@gmail.com- www.umedips.co

EL DIVINO NIÑO JESUS

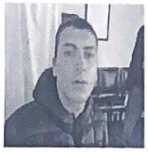
Unidad Medica de especialistas

UMED LTDA. I.P.S.

Licencia de Prestación de Servicios en seguridad y Salud en el Trabajo No. 1799 de 26/02/2020

NIT: 830.015894-4

Código de prestador de servicios de la salud No. 11001056590
Aprobado por la Secretaria de Salud de Bogotá según Resolución No. 1701 de Mayo 26 de 1997.
Dra. Maria Luisa Molina M. CPTP No. 13958 -T
Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional
Lic. de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo Res. 7402 de 27/08/2019 de la Secretaria Distrital de Salud



Laboratorio - Medicina - Radiología - Ecografía - Audiometría - Salud Ocupacional - Cursos de Alturas

LABORATORIO CLINICO

Empresa: EMPRESAS ALUCAR SAS	Numero: 73715	
INFORMACION DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR	Fecha de Realizacion: 11/01/2024	
Nombres Apc **CRISTIAN JAIR VALENCIA RIAPIRA**	**1001276077**	Edad 22

EXAMEN	RESULTADO	VALOR DE REFERENCIA
Glucosa Basal	83	Vr: 65 - 99 Mg/dl
Colesterol	199	Optimo: Menos de 200 Mg/dl Limite : 201 - 240 Mg/dl Alto : Mayor de 240 Mg/dl
Trigliceridos	168	Limite : Hasta 150 Mg/dl

073715

LABORATORIO CLINICO
Fecha de Impresion: 11/01/2024
C.C. 1.87?.527

Blanca E Soria

Lea este codigo QR con su celular para validar su autenticidad

UMED LTDA IPS MEDICINA LABORAL maneja todos los protocolos de bioseguridad para SARS COV-2,COVID 19 según resolución 666 del Ministerio de Salud del 24/Abril/2020

Realice sus exámenes en instituciones medicas aprobadas por la Secretaria Distrital de salud: UMED LTDA I.P.S Salud Ocupacional

Carrera 21 No. 26-00/06 Sur
Barrio Olaya - Bogotá D.C.
Tels.:278 5555 - 366 5291 - 239 1657
Cels: 311 265 5841 - 301 541 2992
umedltda@gmail.com- www.umedips.co

EL DIVINO NIÑO JESUS

Unidad Medica de especialistas

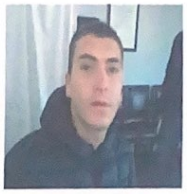
UMED LTDA. I.P.S.

Licencia de Prestación de Servicios en seguridad y Salud en el Trabajo No. 1799 de 26/02/2020

NIT: 830.015894-4

Código de prestador de servicios de la salud No. 11001056590
Aprobado por la Secretaria de Salud de Bogotá según Resolución No. 1701 de Mayo 26 de 1997
Dra. María Luisa Molina M. CPTP No. 13958 -T
Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional
Lic. de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo
Res. 7402 de 27/08/2019 de la Secretaria Distrital de Salud

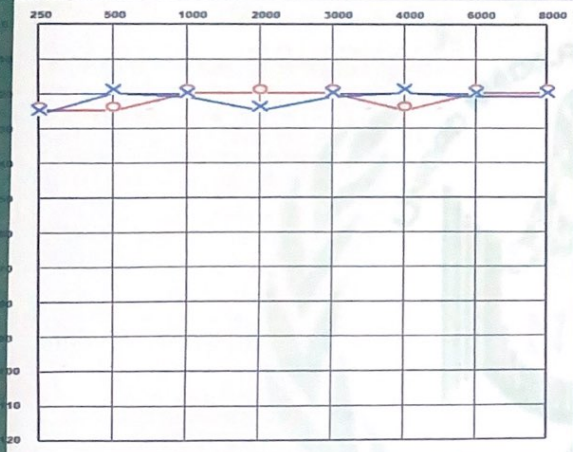
Laboratorio - Medicina - Radiología - Ecografía - Audiometría - Salud Ocupacional - Cursos de Alturas



EXAMEN DE AUDIOMETRIA LABORAL

INGRESO	Fecha de Realizacion: 11/01/2024	
NOMBRE: CRISTIAN JAIR VALENCIA RIAPIRA	DOCUMENTO NO.: 1001276077	
GENERO: MASCULINO	FECHA NACIMIENTO: 14/03/2001	EDAD: 22 Años
EMPRESA: EMPRESAS ALUCAR SAS		EPS: COMPENSAR
CARGO: AYUDANTE		ARP:
Ha Trabajado en Ambientes Ruidosos - No	Utiliza Protectores Auditivos - No	

AUDIOGRAMA



IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

OI: AUDICION NORMAL

OD: AUDICION NORMAL

Observaciones:
- CONTROL EN 1 AÑO.
- UTILIZAR E.P.A EN CASO DE EXPOSICION A RUIDO SUPERIOR A 85 dB.
- EVITAR USO DE AUDIFONOS PARA MUSICA.

1001276

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES AUDITIVOS

Otalgia - No -	Otitis - No -	Otorrea - No -
Traumas - No -	Cirugias - No -	Acufenos - No -
Transtornos del Equlibrio - No -	Hipertención Arterial - No -	Sinusitis - No -
Diabetes - No -		

HABITOS

Servicio Militar - 2 AÑOS	MP3 - A VECES	

OTOSCOPIA

OD NORMAL -	OI NORMAL -

RECOMENDACIONES DE AUDIOLOGIA EN MEDICINA LABORAL

Control Auditivo en un año	Uso Doble de Protección Auditiva	No Utilizar Audifonos (MP3)
Reposo Auditivo después de la Jornada Laboral		

Dra. Angela J. Hurtado Muñoz
Fonoaudiologa U.M.B.
Esp. Salud Ocupacional
RESO 25/1210/2017

Fonoaudiologa Esp Salud Ocupacional

ANGELA JULIETH HURTADO MUÑOZ

LICENCIA No. RESO 25/1210/2017

UMED LTDA IPS MEDICINA LABORAL maneja todos los protocolos de bioseguridad para SARS COV-2,COVID 19 según resolución 666 del Ministerio de Salud del 24/Abril/2020

Realice sus exámenes en instituciones medicas aprobadas por la Secretaria Distrital de salud: UMED LTDA I.P.S Salud Ocupacional

TRABAJADOR

Carrera 21 No. 26-00/06 Sur
Barrio Olaya - Bogotá D.C.
Tels.:278 5555 - 366 5291 - 239 1657
Cels: 311 265 5841 - 301 541 2992
umedltda@gmail.com- www.umedips.co

EL DIVINO NIÑO JESUS

Unidad Medica de especialistas

UMED LTDA. I.P.S.

Licencia de Prestación de Servicios en seguridad y Salud en el Trabajo No. 1799 de 26/02/2020

NIT: 830.015894-4

Código de prestador de servicios de la salud No. 11001056590
Aprobado por la Secretaria de Salud de Bogotá según Resolución No. 1701 de Mayo 26 de 1997.
Dra. Maria Luisa Molina M. CPTP No. 13958 -T
Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional
Lic. de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo Res. 7402 de 27/08/2019 de la Secretaría Distrital de Salud



Laboratorio - Medicina - Radiología - Ecografía - Audiometría - Salud Ocupacional - Cursos de Alturas

VALORACIÓN VISUAL LABORAL

EXAMEN DE: VISIOMETRIA	Fecha de Realizacion: 11/01/2024	
NOMBRE: CRISTIAN JAIR VALENCIA RIAPIRA	DOCUMENTO NO.: 1001276077	
GENERO: MASCULINO	FECHA NACIMIENTO: 14/03/2001	EDAD: 22 Años
EMPRESA: EMPRESAS ALUCAR SAS		CARGO: AYUDANTE
EPS: COMPENSAR		ARP:

ANTECEDENTES OCUPACIONALES

Ocupación: AYUDANTE - Tiempo en este Oficio: PRIMERA VEZ
Exigencia Visual del Oficio - Cercana (20/) Lejana (20/)

Considera que las condiciones en que trabaja son adecuada para sus ojos: NO

Utiliza Alguna Protección: NO

Oficios Anteriores - Tiempo:

EXAMEN DE AGUDEZA VISUAL

Le Han Practicado Alguna Visiometria Anteriormente: SI - Fecha del Examen 6 MESES

Tiene Lentes Formulados: NO

Usa Lentes Actualmente: NO - -

EXAMEN EXTERNO: OD - NORMAL OI - NORMAL	ESTADO MOTOR: NORMAL

EVALUACIÓN DE PRUEBA

AGUDEZA VISUAL:	SIN CORRECCIÓN	CON CORRECCIÓN
LEJOS OD:	20/20	
OI:	20/20	
AO:	20/20	
CERCA OD:	20/20	
OI:	20/20	
AO:	20/20	

Oftalmoscopia Directa: Medios Transparentes	IDX - NORMAL

Cromatica: NORMAL - Observaciones:

Interpretación: BUEN ESTADO VISUAL

RECOMENDACIONES LABORALES

Control Anual	Usar Elementos de Protección Visual Adecuados	

Dra. Angela P. Prieto V.
Optometra U.L.S.
Especialista S.S.T.
Resolución 436 de 16/01/2020

OPTOMETRA Esp Salud Ocupacional
ANGELA PATRICIA PRIETO VELANDIA
LICENCIA No. 436 DE 16/01/2020

Lea este codigo QR con su celular para validar su autenticidad

TRABAJADOR

UMED LTDA IPS MEDICINA LABORAL maneja todos los protocolos de bioseguridad para SARS COV-2,COVID 19 según resolución 666 del Ministerio de Salud del 24/Abril/2020

Realice sus exámenes en instituciones medicas aprobadas por la Secretaria Distrital de salud: UMED LTDA I.P.S Salud Ocupacional

Carrera 21 No. 26-00/06 Sur
Barrio Olaya - Bogotá D.C.
Tels.:278 5555 - 366 5291 - 239 1657
Cels: 311 265 5841 - 301 541 2992
umedltda@gmail.com- www.umedips.co

EMPRESAS ALUCAR S.A.S

NIT. 900.653.400-1

Dirección: Cra 20 # 42-53Sur

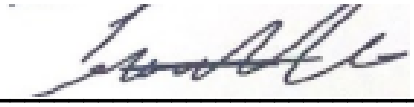
Teléfono: 7142714/15

Hace constar que el señor ***CRISTIAN JAIR VELENCIA RIAPIRA*** *titular de la cedula de ciudadanía Nro.* ***1.001.276.077****, conoce todas las recomendaciones dadas por el centro médico, dando como resultado las condiciones óptimas para el cargo.*

La anterior constancia se firma a solicitud del interesado a los once(11) días del mes de Enero de 2024.



ING. MSC CARLOS ANDRÉS ALFONSO G
GERENTE GENERAL



CRISTIAN JAIR VALENCIA RIAPIRA
TRABAJADOR

EMPRESAS ALUCAR S.A.S

VENTANEARÍA
FACHADAS FLOTANTES
ESTRUCTURA METÁLICA
PUERTAS
ESTRUCTURAS ESPECIALES
AUTOMATISMOS
CARPINTERÍA METÁLICA
CUBIERTAS
BARANDAS
MARQUESINAS
DRY WALL
CABINAS DE BAÑO
PORTONES
CORTINAS ENROLLABLES
SOLARIUMS
DIVISIONES DE OFICINA
CONSTRUCCIÓN LIVIANA
PUERTAS DE SEGURIDAD
PUERTAS CORTAFUEGO
DIVISIONES SANITARIAS
FORJA

ALUCAR
Carrera 20 No. 42 - 53 Sur
Tels.: 714 2715 • 279 4196
FAX: 714 2714
Cel.: 315 306 9918 • 311 281 3160
311 241 9796
alucarsas@hotmail.com
alucarofertas@gmail.com
alucar.produccion@gmail.com

MiVacuna
Covid-19

www.minsalud.gov.co

La salud es de todos | Minsalud

MiVacuna
Covid-19

Certificado de vacunación

Nombres: Cristian Jair

Apellidos: Valencia Riapira

Documento de identidad: C.C. X T.I. Pasaporte PEP otro cuál:

No. 1.001.276.077

Fecha de nacimiento: Día 14 Mes 03 Año 2001

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante	Lote	IPS vacunadora	Nombre vacunador	Cédula del vacunador
COVID-19	1	26 08 2021	Pfizer	FO 7222	J.R.C.O.	Lidy Johana Ortiz Enfermera Auxiliar C.c. 1033...	
	2	05 11 2021	PFIZER	FJ1926	sello ilegible	Leo Janer Rojas C.C. 1050066874 Aux de Enfermería	

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR
EMPRESAS ALUCAR SAS

Nombre del Empleador EMPRESAS ALUCAR SAS Nit 900.653.400	**Domicilio del empleador** CARRERA 20 42 SUR 53

Nombre del Trabajador Cristian Jair Valencia Riapira	**Domicilio de trabajador** Carrera 13f este # 76b – 38 sur

Cedula No 1.001.276.077 de Bogotá	**Oficio que desempeñara el trabajador** Operario

Lugar, Fecha De Nacimiento Bogota D.C., Marzo 14 de 2001	**Nacionalidad:** COLOMBIANO

Salario Básico……..$ 1.300.000 **Auxilio Transporte…..$ 162.000** **Salario mensual….. $ 1.462.000 más prestaciones de ley**	**Salario** Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil pesos M/cte

Periodo de pago QUINCENAL	**Fecha de iniciación de labores** Enero 11 de 2024

Lugar donde desempeñaran las labores BOGOTÁ D.C; y obras que el empleador asigne durante el periodo contratado	**Cuidad donde ha sido contratado el trabajador** BOGOTÁ

Entre los suscritos; Por una parte **CARLOS ANDRES ALFONSO GARZON,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.069.302.887,** domiciliada en la ciudad de Bogotá**,** en calidad de Representante Legal de **EMPRESAS ALUCAR SAS** con NIT 900.653.400, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**; y por otra parte, **CRISTIAN JAIR VALENCIA RIAPIRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.001.276.077 de Bogotá, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, manifiestan que por medio del presente documento celebran un contrato de trabajo por obra o labor, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA. - Denominación del Cargo. El trabajador desarrollará las labores de **OPERARIO**.

SEGUNDA. - Término de duración: El Contrato es por obra o labor de acuerdo con la ejecución del contrato "**PROYECTO:** Proyectos desarrollados por la empresa referentes a su labor.**"**

TERCERA. - Objeto. A) Por medio del presente Contrato **EL EMPLEADOR** contrata los servicios profesionales **DEL TRABAJADOR**, el cual se obliga a poner en servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo para el que se ha contratado y en las labores anexas o complementarias que dicho cargo demande, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** directa o a través de sus representantes; B) **EL TRABAJADOR** se obliga a no prestar directa o indirectamente los servicios a otros empleadores, a no a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato.

CUARTA. - Funciones del trabajador: EL TRABAJADOR desarrollará además de las funciones generales propias del Cargo de **OPERARIO**, aquellas funciones que le asigne **EL EMPLEADOR**, por especial instrucción durante la vigencia del contrato, las cuales **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir.

QUINTA. - Jornada Laboral: EL TRABAJADOR, se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, teniendo este la facultad de realizar los ajustes o cambios de horarios que estime convenientes. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, dentro del ordenamiento legal contenido dentro del código sustantivo de trabajo.

SEXTA. - Obligaciones del Trabajador: EL TRABAJADOR se obliga con La Empresa a prestar, en forma exclusiva, su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias, inherentes y complementarias al cargo indicado en la referencia, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta La Empresa o sus representantes, o sus superiores jerárquicos, observando siempre en el desempeño el cuidado y la diligencia necesaria. **EL TRABAJADOR** no prestará directa ni indirectamente servicios a otros empleadores ni trabajará por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato.

PARÀGRAFO - EL TRABAJADOR tendrá su sede principal de trabajo en el Territorio Nacional, República de Colombia.

PARAGRAFO 2 - EL TRABAJADOR se obliga especialmente, además de observar los Reglamentos de La Empresa y las disposiciones contenidas en la ley, a prestar el servicio a que el presente contrato se refiere en el lugar indicado por La Empresa y aceptar otro empleo u oficio al cual lo traslade dentro de sus dependencias, siempre que **EL TRABAJADOR** sea capaz de desempeñarlo y que el cambio o posición no indique desmejora en la remuneración o en la categoría, conforme al organigrama de categorías y jerarquías de cargo que tenga establecido La Empresa; a trabajar en el desempeño de su labor con sujeción a la ley, el Reglamento Interno de Trabajo, el cual manifiesta conocer, por encontrarse publicado en las instalaciones de la Empresa y a acatar y cumplir el Programa de Higiene y Seguridad Industrial y las órdenes laborales que sus superiores le impartan, a reportar a la empresa por medio de su jefe inmediato, cualquier condición que observe en las áreas de trabajo, de riesgo o peligro que pueda causar un accidente o una enfermedad profesional y a cumplir, en forma total y permanente las siguientes obligaciones las cuales son indispensables para el buen desempeño de su cargo y cuyo incumplimiento desde ahora se califica como grave : Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de él, la discreción, reserva y sigilo que exige la lealtad que le debe a La Empresa.

PARAGRAFO 3 - EL TRABAJADOR tratará en forma estrictamente confidencial toda información que llegue a su conocimiento relacionada con los asuntos y negocios de La Empresa. Es expresamente entendido por **EL TRABAJADOR** que cualquier derecho patrimonial o de explotación derivado de toda obra o en general de cualquier creación intelectual realizada u originada en desarrollo de su relación laboral es de propiedad exclusiva de La Empresa, y sobre ellas La Empresa, solo deberá sujetar su actuación al reconocimiento del nombre del autor o interventor conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Decisión 344, el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y 539 del Código de Comercio; sobre dichos bienes intangibles, así como respecto de toda información confidencial de La Empresa, el Trabajador asume la obligación expresa de guardar absoluta confidencialidad velando porque personas ajenas a La Empresa no accedan a tales bienes o información y se abstendrá por la tanto de revelar en detrimento de los intereses de La Empresa, información confidencial o secreta de la misma que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones o por fuera de ellas.

SEPTIMA. - Salario EL EMPLEADOR, se compromete a pagar **AL TRABAJADOR** como remuneración por la prestación de sus servicios, la suma de Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil pesos M/cte **($ 1.462.000),** a

título de salario mensual, bajo la modalidad de salario ordinario, y el pago se realizará en dos partes, por quincenas vencidas, más prestaciones de ley.

OCTAVA. – OTROS PAGOS: EL EMPLEADOR podrá otorgar Auxilio Extralegales de transporte mensual en dinero **A EL TRABAJADOR.** Dicho auxilio, aunque podrá será de carácter habitual, es de naturaleza extralegal y sobre estas, las partes disponen que **NO CONSTITUYEN SALARIO**, teniendo en cuenta que dicho valor no tiene sentido de enriquecer, aumentar o ingresar al patrimonio **DEL TRABAJADOR**, sino que es para desempeñar de manera integral las labores asignadas y ayudarlo en el desempeño de sus funciones, según lo establecido en el artículo 128 del código sustantivo del Trabajo.

Las partes acuerdan que las sumas recibidas por concepto de Auxilio extralegal no se tendrán en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales ni para liquidación y pago de seguridad social, ni aportes parafiscales, dado que estos no constituyen salario. Este acuerdo podrá ser revocado en cualquier momento, ya que se entiende como un auxilio extralegal, voluntario e incentivo para la mejor prestación del servicio y bienestar del trabajador.

NOVENA. – PERIODO DE PRUEBA: Los dos **(2)** primeros meses de ejecución del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente y en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido el periodo de prueba **EL EMPLEADOR**, podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento por la naturaleza misma del contrato de Obra o Labor, en la medida de que depende de la ejecución de las labores encomendadas para los proyectos asignados por el empleador.

DECIMA. – TRABAJO SUPLEMENTARIO u HORAS EXTRAS. Por la naturaleza misma del cargo es un deber de EL TRABAJADOR realizar horas extras cuando así lo ordene o determine el EMPLEADOR sin que supere las cincuenta y seis (56) horas semanales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 163 y 166 del código sustantivo de trabajo.

DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DE CONTRATO CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para terminar el Contrato de Trabajo unilateralmente, las establecido por la Ley, en especial las consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de La Empresa, y además, por parte de La Empresa, las siguientes faltas que para estos efectos se califican como graves: a) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas Tercera, cuarta y quinta de este Contrato; b) La violación por parte de El Trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias o de una orden que le imparta La Empresa; c) El hecho de prestar El Trabajador directa o indirectamente servicios laborales a otra u otras empresas o personas, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso escrito de La Empresa; d) El que El Trabajador suministre a la compañía informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión, o cualquier otro examen requerido; e) La revelación de secretos y datos reservados de La Empresa; f) El hecho de que El Trabajador abandone el cargo sin permiso de sus superiores; g) La no asistencia a una sesión completa o parcial de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de La Empresa; h) El hecho de que El Trabajador llegue al trabajo embriagado o bajo efecto de estupefacientes o ingiera bebidas embriagantes o estupefacientes en el sitio de trabajo, aun sea por la primera vez; i) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; j) el que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones de La empresa, o celebre dentro de la misma con compañeros el contrato de mutuo o préstamo de dineros, mediante pago de intereses que excedan lo permitido por la Ley; k)El Hecho de que el trabajador hurte implementos laborales, materias primas o productos de la compañía, así como la participación indirecta de las mismas l) el incumplimiento de las funciones a su cargo. J) Incumplimiento de los deberes estipulados en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR y **EL TRABAJADOR** tendrán las obligaciones establecidas en los artículos 57 y 58 del Código Sustantivo del Trabajo y las que imponga el Reglamento Interno de La Empresa y el presente Contrato, y están sujetos a las prohibiciones que enumeran los

artículos 59 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo y las que imponga el Reglamento Interno de Trabajo de La Empresa, copia del cual ha recibido.

DECIMA TERCERA. – RESPNSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las **PARTES** acuerdan que EL TRABAJADOR responderá judicial y civilmente frente a terceros, de acuerdo con la naturaleza del cargo que desempeña.

DECIMA CUARTA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - La información que reciba **EL TRABAJADOR**, bien sea escrita, oral, por medios audiovisuales o electrónicos, o por cualquier otro medio, o a la cual tenga acceso EL TRABAJADOR en razón a las labores que desempeña para **EL EMPLEADOR** es propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR y por lo tanto tiene carácter confidencial, siendo así considerada como "Información Confidencial".

Hacen parte de la Información Confidencial entre otros, pero sin limitarse a ellos, los documentos, contratos, comunicaciones por cualquier medio, telecomunicaciones, teleconferencias y toda la información que por cualquier medio se hubiere transmitido o hubiere conocido **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de sus funciones, así como todas las características, descripciones, procedimientos, instrucciones, datos, productos, procesos, operaciones, métodos, fórmulas, know-how, ideas y cualquier otra información de naturaleza técnica o económica (incluida la comercial, financiera y contable) perteneciente a **EL EMPLEADOR** y toda la información que por cualquier medio hubiere conocido **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de sus funciones y cualquier análisis, recopilación, estudio, informe y cualquier otro documento que **EL TRABAJADOR** prepare con base en la Información Confidencial.

No hace parte de la Información Confidencial: (a) la información que se encuentre en poder de **EL TRABAJADOR** en la fecha de inicio del contrato de trabajo con **EL EMPLEADOR** siempre que haya sido obtenida legalmente y que **EL TRABAJADOR** así lo pueda probar y (b) la información que sea o llegue a ser de público conocimiento por medios que no constituyan violación de este acuerdo, (c) la información recibida de un tercero no empleado por o afiliado a **EL EMPLEADOR**, siempre que **EL TRABAJADOR** no supiera que tal fuente está protegida por un acuerdo de confidencialidad, o por otras obligaciones contractuales, legales o fiduciarias de confidencialidad frente a, **EL EMPLEADOR** o cualquier otra parte con respecto a dicha información, (d) la información que estuviera en posesión de **EL TRABAJADOR** antes de ser suministrada a **EL TRABAJADOR** por **EL EMPLEADOR**, siempre que **EL TRABAJADOR** no supiera que tal fuente está protegida por un acuerdo de confidencialidad, o por otras obligaciones contractuales, legales o fiduciarias de confidencialidad frente a **EL EMPLEADOR** o cualquier otra parte con respecto a dicha información, (e) la información que sea desarrollada de forma independiente por **EL TRABAJADOR** o (f) la información que ya no es considerada confidencial por **EL EMPLEADOR**, según se evidencie en notificación por escrito a **EL TRABAJADOR** que dicha información ya no debe ser tratada como confidencial de conformidad con el presente Contrato.

Si **EL TRABAJADOR** recibe un requerimiento judicial o una orden de autoridad administrativa competente con el fin de revelar, total o parcialmente Información Confidencial, **EL TRABAJADOR** está obligada a notificar inmediatamente a **EL EMPLEADOR** sobre los términos y circunstancias relativas a tal requerimiento con el fin de que **EL EMPLEADOR** pueda interponer los recursos del caso o para que **EL EMPLEADOR** renuncie a la exigibilidad de confidencialidad que surge de este acuerdo.

A la terminación de este Contrato, por cualquier causa, **EL TRABAJADOR** deberá devolver a **EL EMPLEADOR** todos los documentos que hacen parte de la Información Confidencial y cualquier otro documento relacionado con el ejercicio de sus funciones. **EL TRABAJADOR** se obliga a no retener copias, extractos o cualquier otro tipo de reproducción, total o parcial, de la Información Confidencial o que se relacione con ella.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se mantienen vigentes incluso después de la terminación del presente contrato.

EL TRABAJADOR reconoce por medio de este contrato que no goza de ningún derecho o licencia en relación

con el uso de la Información Confidencial. **EL TRABAJADOR** reconoce que no puede hacer uso de la Información Confidencial sino para el desarrollo de sus labores para **EL EMPLEADOR**.

De conformidad con lo anterior, por medio del presente contrato **EL TRABAJADOR** se obliga a:

Responder frente a **EL EMPLEADOR** directamente por la utilización de la Información Confidencial.

No utilizar la Información Confidencial de ninguna manera que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a **EL EMPLEADOR.**

Abstenerse de copiar, reproducir, distribuir, o transmitir la Información Confidencial por cualquier medio, en todo o en parte, sin el consentimiento previo, escrito y expreso de **EL EMPLEADOR**, salvo para lo que resulte necesario en el ejercicio de las labores de **EL TRABAJADOR.**

Informar de la confidencialidad de la Información Confidencial a todas las personas a las cuales les sea comunicada o tengan la posibilidad de conocerla legítimamente y obtener de estos terceros la firma de un documento en el cual de manera expresa se acogen a todas y cada una de las manifestaciones establecidas en esta Cláusula.

El uso que **EL TRABAJADOR** haga de la Información Confidencial de **EL EMPLEADOR** estará limitado al cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato. A este respecto, **EL TRABAJADOR**, en caso de duda, debe consultar a **EL EMPLEADOR** y acatar lo que ésta le indique sobre el particular.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula de confidencialidad permanecerán vigentes incluso después de la terminación de este contrato.

DECIMA QUINTA. - **CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR: EL TRABAJADOR** se compromete a desarrollar su tarea profesional de forma exclusiva para **EL EMPLEADOR**, quedando expresamente prohibido que el trabajador mantenga alguna relación laboral o por cuenta ajena, con terceros que pudieran ser competencia directa o indirecta, con la actividad llevada a cabo por **EL EMPLEADOR**. El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto facultará **AL EMPLEADOR** para proceder al despido disciplinario de EL **TRABAJADOR**, por incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. De igual forma, la compañía se reserva la posibilidad de sancionar **AL TRABAJADOR** por los daños y perjuicios causados durante el tiempo en que **EL TRABAJADOR** hubiera incumplido el contrato.

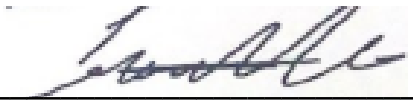
EL TRABAJADOR se compromete a no extraer, almacenar, ceder o distribuir, de forma directa o indirecta información o documentación relativa a sus labores desarrolladas bajo su relación laboral. En todo caso, EL TRABAJADOR mantendrá la diligencia debida, responsabilizándose y comprometiéndose en todo momento a garantizar la seguridad física y lógica de la información tratada en ejercicio de sus labores cotidianas. Así mismo **EL TRABAJADOR** asume la indemnización de los daños y perjuicios que hubiera podido ocasionar a la compañía, por el uso a favor de empresas de la competencia, por información, documentación, propiedad intelectual entre otros que hubiera adquirido durante su relación laboral en la compañía

DECIMA SEXTA. – FECHA DE INICIACIÓN: El presente contrato tiene vigencia a partir del once (11) de enero de 2024.

DECIMA SEPTIMA. - ACUERDOS ANTERIORES: El presente Contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en Bogotá, en dos ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes, el día once (11) de enero de 2024.





EMPLEADOR
EMPRESAS ALUCAR SAS
NIT 900.653.400
REPRESENTANTE LEGAL
CARLOS ANDRES ALFONSO GARZON
C.C. 1.069.302.887

TRABAJADOR
CRISTIAN JAIR VALENCIA RIAPIRA
C.C. 1.001.276.077
CELULAR 3115989227
MAIL: valencia14082001@gmail.com